

14.8 Quienes, sin causa justificada, no tomaren posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento conferido.

14.9 Adquisición de la condición de personal laboral fijo.

En los procesos selectivos de personal laboral fijo, concluidas las pruebas, se elevará a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación del cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta tanto se formalicen los contratos y se produzca la incorporación a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna. La incorporación habrá de llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales, plazo que será de un mes cuando el nombramiento implique cambio de localidad de residencia.

El personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba, en el que no se computará el tiempo de enfermedad, cuya duración será la establecida en el Convenio Colectivo vigente.

BASE 15ª.- NORMA FINAL

15.1 En todo lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en las demás normas legales de aplicación.

Asimismo, los Tribunales de Selección quedan facultados para resolver cuantas dudas y adoptar los acuerdos necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos selectivos, con plena autonomía funcional dentro del respeto a las normas reglamentarias y a las bases de la convocatoria.

15.2 La eficacia de estas Bases quedará automáticamente prorrogada en tanto no sean negociadas y aprobadas unas nuevas Bases generales a solicitud de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad o de las organizaciones sindicales que ostenten la mayoría representativa en la Mesa general común de negociación de personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, cualquier modificación de su contenido deberá ser debatido y negociado en la citada Mesa general de negociación.

15.3 La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, así como de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra núm. 2, de 30 de enero de 2017)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de las Bases Generales de los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública como funcionario de carrera y personal laboral fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla correspondientes a las convocatorias de los ejercicios en 2026 y 2027

”